



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 115-

(23 ABR 2015)

“Por el cual se otorga un plazo para aportar la información adicional requerida mediante el Auto No. 482 del 30 de diciembre del 2014”

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

C O N S I D E R A N D O

Antecedentes:

Que mediante el Auto No. 482 del 30 de diciembre del 2015, se indicó que el término para presentar la información adicional requerida por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, para continuar la evaluación administrativa ambiental a la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de la flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto “*Construcción de Pavimento Flexible en la Vía Timbío – Paisbamba (Sotará), Segunda Etapa (K4+000 al K13+000)*”, ubicado en el departamento del Cauca, a cargo de la empresa Ingeniería de Vías S.A., identificada bajo el NIT. 800186228-2, era de sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo.

Que mediante el radicado No. 4120-E1- 11861 del 15 de abril del 2015, el señor Pedro Contecha Carrillo, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa Ingeniería de Vías S.A., identificada bajo el NIT. 800186228-2, solicita la ampliación del plazo establecido en un término de treinta (30) días adicionales al periodo de tiempo establecido en el Auto 482 del 30 de diciembre del 2015, justificando su petición de la siguiente manera:

“(…)

Mediante Auto 482 del 30 de diciembre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitó información adicional, para continuar con la evaluación del Levantamiento de Veda Total o Parcial para el Proyecto “Construcción de Pavimento Flexible en la Vía Timbío – Paisbamba (Sotará), Segunda Etapa (K4+000 al K13+000)”, ubicado en el departamento del Cauca. En este mismo Auto se estipuló, que en caso de confirmar la presencia de especies de Líquenes, musgos, hepáticas, bromelias y orquídeas en el AID del proyecto, la empresa Ingeniería de Vías S.A., deberá efectuar la correspondiente solicitud de levantamiento de veda.

Para dar cumplimiento a lo anterior, y verificando que si existen otras especies que se encuentran en veda, el 1 de abril se finalizó la etapa de campo, con el fin de recopilar toda la información.

“Por el cual se otorga un plazo para aportar la información adicional requerida mediante el Auto No. 482 del 30 de diciembre del 2014”

A la fecha nos encontramos elaborando los documentos a presentar, para dar cumplimiento a los requerimientos y solicitar el levantamiento de veda de otras especies; por lo cual solicitamos se amplíe el plazo en 30 días, para la presentación de toda la información y de esta manera continuar con el proceso de evaluación.

(...)”

Fundamentos y Consideraciones Jurídicas:

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que mediante el Acuerdo 38 de 1973 el Ministerio de Agricultura estableció el Estatuto de Flora Silvestre del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA.

Que en el Artículo 43 del mencionado Acuerdo estableció, las prohibiciones especiales sobre el aprovechamiento, comercio o industrialización de plantas protegidas y especies endémicas, sin estar dotada de la licencia respectiva.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que la mencionada norma de igual manera en su artículo 240 establece que en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *“c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”*.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores

"Por el cual se otorga un plazo para aportar la información adicional requerida mediante el Auto No. 482 del 30 de diciembre del 2014"

de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que mediante el Auto No. 482 del 30 de diciembre del 2015, se indicó que el término para presentar la información adicional requerida por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, para continuar la evaluación administrativa ambiental a la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de la flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Construcción de Pavimento Flexible en la Vía Timbío – Paisbamba (Sotará), Segunda Etapa (K4+000 al K13+000)"*, ubicado en el departamento del Cauca, era de sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo.

Que de conformidad con el principio de eficacia, que orienta las actuaciones administrativas, por disposición del artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, el cual establece que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, es deber de las autoridades buscar que los procedimientos logren su finalidad, en procura de la efectividad del derecho material objeto de las actuaciones administrativas.

Que una vez revisada la solicitud radicada por parte del señor Pedro Contecha Carrillo, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa Ingeniería de Vías S.A., identificada bajo el NIT. 800186228-2, este Ministerio considera pertinente otorgar un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para aportar la totalidad de la información requerida mediante el Auto No. 482 del 30 de diciembre del 2015.

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

Que el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental

“Por el cual se otorga un plazo para aportar la información adicional requerida mediante el Auto No. 482 del 30 de diciembre del 2014”

del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, “Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1.— Otorgar a la empresa Ingeniería de Vías S.A., identificada bajo el NIT. 800186228-2, un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para aportar la totalidad de la información requerida mediante el Auto No. 482 del 30 de diciembre del 2015, de conformidad con la solicitud presentada por el señor Pedro Contecha Carrillo, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa Ingeniería de Vías y según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo 2.— Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Auto No. 482 del 30 de diciembre del 2015, el presente acto administrativo y en general los demás actos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran relacionados dentro del expediente ATV 0184 y la normatividad ambiental vigente, darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 3. – Notificar el presente acto administrativo a la empresa Ingeniería de Vías S.A., o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Artículo 4. – Comunicar, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, a las Alcaldías Municipales de Timbío y Paispamba

"Por el cual se otorga un plazo para aportar la información adicional requerida mediante el Auto No. 482 del 30 de diciembre del 2014"

(Sotará), en el departamento del Cauca, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 6. - Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 23 ABR 2015



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Johana Martínez/ Contratista DBBSE – MADS. <i>JMF</i>
Revisó:	Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado DBBSE – MADS. <i>HG</i>
Expediente:	ATV 0184
Auto:	Prórroga
Proyecto:	Construcción de Pavimento Flexible en la Vía Timbío – Paisbamba (Sotará), Segunda Etapa (K4+000 al K13+000).
Empresa:	Ingeniería de Vías S.A.

